



ACUERDO DE RESOLUCIÓN NO. CT-ACI-032/2022 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, QUE PROPONE OFICIALÍA MAYOR DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO DE RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 080146122000667 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver si se confirma o no la clasificación de la información como **confidencial** que hace el Sujeto Obligado a través de la **Oficialía Mayor** para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y responder la solicitud de acceso a la información pública número **080146122000667** presentada a través de la Plataforma Nacional De Transparencia (PNT), basados en los siguientes:

HECHOS:

Primero. – Con fecha 04 de noviembre del 2022, se recibió solicitud de Acceso a la información pública la cual fue registrada en el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **080146122000667** realizada por el solicitante de forma anónima, la cual se adjunta al presente y se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Segundo. - Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32 fracción IV, 42, 54 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17 fracción VIII y 92 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y a través de la Unidad de Transparencia la turna a la **Oficialía Mayor** para que conforme a sus atribuciones procediera a el estudio y respuesta de dicha solicitud.

Tercero.- Mediante Oficio **1201/CCPA-OM-2022** de fecha 08 de noviembre de 2022 y en términos de los artículos 36 fracción VIII, 60, 109, 110, 111, 112, 117, 118, 119, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, artículo 97 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas, la **Oficialía Mayor** del Municipio de Chihuahua, sometió a estudio del Comité la determinación de confirmar la clasificación de información como **confidencial** relativa a: **número de empleado y la Clave Única de Registro de Población (CURP)** debido a que el área administrativa considera que es de carácter confidencial, por tratarse de datos personales conformados de información numérica, alfabética y alfanumérica relativa a la situación laboral y patrimonial de una persona física identificada o identificable, dato personal que funciona como clave para sistemas informáticos propios para realizar las funciones, así como para el otorgamiento de la seguridad social a que tienen derecho, oficio que se adjunta como anexo 2 al presente acuerdo.

Cuarto. - Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 09 de noviembre de 2022 (CT-ASE-93/2022) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado



a través de la **Oficialía Mayor** y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Competencia. - El derecho fundamental de Acceso a la Información Pública se sustenta en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua, por su parte la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, reglamentaria al precepto constitucional local antes señalado determina en sus artículos 32 fracción IV, 42, 54, 57, 61 y 62, que la administración pública municipal es considerada sujeto obligado de la citada ley, como debe sustanciarse el procedimiento en materia de acceso a la información, el trámite interno del sujeto obligado para garantizar que las solicitudes de acceso a la información sean turnadas a las áreas competentes del sujeto obligado y que en caso de que la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el área administrativa deberá acudir al Comité de Transparencia para que expida una resolución, de acuerdo con la determinación que la propia área administrativa presente.

El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información, realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracciones III, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y artículo 25 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- Que, del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia a la solicitud de la **Oficialía Mayor**, se advierte que la justificación de la solicitud se basa en la garantía al derecho a la protección de los datos personales y la privacidad de los titulares de la información que se contiene en los documentos para dar respuesta a la solicitud de información folio **080146122000667**.

2.- Que conforme a lo que señala el Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere por parte del Sujeto Obligado que la información deba ser clasificada se deberá remitir a este Comité de Transparencia una solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación, mismo que deberá resolver para Confirmar la clasificación, lo cual se hizo mediante oficio **1201/CCPA-OM-2022** de fecha 08 de noviembre de 2022.

3.- Conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

4.- Que, del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia, se advierte que los documentos en posesión de la **Oficialía Mayor**, objeto del presente acuerdo contienen información considerada como datos personales, en específico el motivo de la solicitud es en lo relativo al



número de empleado y la Clave Única de Registro de Población (CURP), sin embargo es importante especificar que la información relativa a la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

En ese orden de ideas, es deber del Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que en caso de divulgarse se pondría en riesgo la privacidad, intimidad e integridad de la información sensible de la persona titular y de sus beneficiarios.

5.- Que, dada la estimación que hace la **Oficialía Mayor**, para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública de los documentos que conforman la respuesta a la solicitud de información folio 080146122000667 y verificar si encuadran en los supuestos que prevén los artículos 109, 111 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esa Unidad Administrativa proporcionó la versión pública de los documentos que contienen datos que se considera son de carácter de confidencial, esto es el *número de empleado y la Clave Única de Registro de Población (CURP)*, motivo por el cual éste Comité coincide y considera en que sí es procedente clasificar dicho dato como confidencial y dado que no obra en los archivos del Sujeto Obligado el consentimiento de los particulares que ahí se mencionan, titulares de la información, para ser comunicado a terceros, es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con el cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

6.- Que en razón de lo anterior resulta fundada la petición de la **Oficialía Mayor** respecto a la confirmación de clasificación con carácter de confidencialidad, de la información consistente en *número de empleado y la Clave Única de Registro de Población (CURP)*, contenido en los documentos en posesión de dicha área administrativa, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial.

7.- En tal virtud, si bien los datos personales contenidos en los documentos que nos ocupan, tienen el carácter de información confidencial, pueden ser suprimidos en la versión pública que para tal efecto se haga y permita el acceso, y de acuerdo con el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con el numeral noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que señala que cuando un documento contenga partes o secciones confidenciales, los titulares de las áreas del sujeto obligado deberán elaborar una versión pública; motivo por el cual la determinación del Comité de Transparencia es aprobar el formato de versión pública propuesto por la **Oficialía Mayor**, puesto que se testan los datos, que se consideran tienen el carácter de dato personal clasificado como confidencial, que concierne a personas identificables, y su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable para los titulares de dichos datos, así como de sus beneficiarios.



Así mismo, se solicita al Sujeto Obligado a través de la **Oficialía Mayor** que las versiones públicas se elaboren conforme al formato señalado en el Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

Se actualiza la hipótesis enunciada en la fracción I del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral séptimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia estima procedentes los argumentos y consideraciones legales expuestas por la **Oficialía Mayor** del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua y de conformidad con los artículos 36 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **MODIFICA** la determinación del área de Oficialía Mayor del oficio **1201/CCPA-OM-2022** de fecha 08 de noviembre de 2022 a fin de clasificar la información como confidencial los datos personales consistentes en **número de empleado**, teniendo en consideración el Comité la necesidad de clasificar además la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, ya que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial, lo anterior con la finalidad de dar contestación a la solicitud de información folio **080146122000667**, información que se encuentra en posesión de la **Oficialía Mayor** del Sujeto Obligado

Segundo.- Se aprueban las VERSIONES PÚBLICAS propuestas por el Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua a través de la **Oficialía Mayor**, referente a las papeletas de vacaciones requeridas para dar contestación a la solicitud de información folio **080146122000667**, ya que contienen datos personales, en el sentido de testar el **número de empleado y la Clave Única de Registro de Población (CURP)** con la finalidad de salvaguardar el derecho a la privacidad que gozan los titulares de dichos datos personales.

Tercero. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, cumpla con sus Obligaciones de Transparencia y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

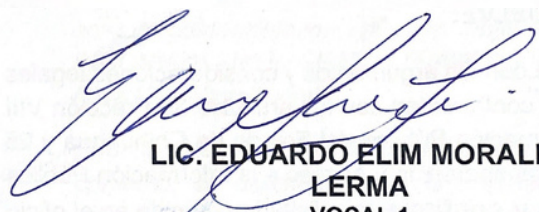
Así lo resolvió y firma por unanimidad de votos de los presentes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 11 de noviembre de 2022.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACI-032/2022


**LIC. EVER ANTONIO VILLALOBOS
GARCÍA**
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. DAMIÁN LEMUS NAVARRETE
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


**LIC. EDUARDO ELIM MORALES
LERMA**
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


**LIC. ALMA CRISTINA GARZA
ISLAS**
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA MARCADA CON EL N°5 DE 5 CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 CON NÚMERO CT-ACI-032/2022.